



SSN
SERVICIOS DE SALUD
DE NAYARIT

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A.E. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ; DEL SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, M.F. JULIO CÉSAR RIVERA GARCÍA Y DE LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERÍA, M.C. MARÍA MAGDALENA SANDOVAL JIMÉNEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UAN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SSN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; CON LA ASISTENCIA DEL DR. CARLOS SILVESTRE RON GUERRERO, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD; ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMOS QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES,

Antecedentes:

- I. La Ley General de Salud señala que los aspectos docentes de la prestación del servicio social y prácticas clínicas se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. En tanto, la operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes; así como en lo dispuesto por los artículos 75 al 79 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.
- II. La Secretaría de Salud y de Educación Pública y el gobierno de la entidad federativa, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema



Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

- III. Que con fecha 7 de diciembre de 2021, Servicios de Salud de Nayarit y la Universidad Autónoma de Nayarit, suscribieron un convenio general de colaboración académica, científica y cultural para la formación y actualización de recursos humanos para la salud, por lo que en ese marco se suscribe el presente convenio específico.

Declaraciones:

Declara "La UAN":

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad el artículo 7º, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal



carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

4. Que el servicio social y las prácticas profesionales de los alumnos de la Universidad, se encuentra regulado por el Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Nayarit.
5. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara "Los SSN":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto 7979 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 31 de agosto de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Nayarit.
2. Que tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción X, del decreto que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Nayarit.
3. Que el Dr. José Francisco Munguía Pérez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 19 de septiembre de 2021 y con el nombramiento expedido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, el día 22 de septiembre de 2021 y está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XII del Decreto 7979 que crea el Organismo y 20 fracción XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.



4. Que señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente acto jurídico el ubicado en la calle Dr. Gustavo Baz, No. 33 sur, Col. Fray Junípero Serra, C.P.63169, Tepic, Nayarit; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes SSN 960901HJ7.

Declaran “Las Partes”:

1. Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórica-práctica de los alumnos de las disciplinas relacionadas con la salud, a fin de que los prestadores de servicios de salud, alumnos del Programa Académico de Licenciatura en Enfermería de “La UAN”, coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emite en materia de educación.
2. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, “Las Partes” acuerdan celebrar el presente convenio específico de coordinación y colaboración en materia de prácticas clínicas, de acuerdo a las necesidades propias del Programa Académico de Licenciatura en Enfermería de “La UAN” y los recursos disponibles asistenciales de “Los SSN”.

Expuesto lo anterior, “Las Partes” sujetan sus compromisos a la formación y términos establecidos en las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio, es la colaboración entre “Las Partes” a fin de:

1. Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de las prácticas clínicas y contribuir a la capacitación profesional de los alumnos.
2. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emita en relación con las prácticas clínicas.



SSN
SERVICIOS DE SALUD
DE NAYARIT

Segunda.- Obligaciones de “Las Partes”.

Para la realización del objeto del presente convenio, “**Las Partes**” en forma conjunta se comprometen a:

1. Organizar el proceso educativo de las prácticas clínicas de acuerdo al plan de estudios de la Unidad Académica de Enfermería de “**La UAN**” dentro del marco de la legislación nacional vigente al respecto, la enseñanza en prácticas clínicas dentro de las instalaciones médicas de “**Los SSN**” y la normativa que en este campo a recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
2. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los alumnos en prácticas clínicas, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
3. Aplicar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

Tercera.- “Los SSN” se comprometen a:

1. Asignar al Programa Académico de Licenciatura en Enfermería de “**La UAN**”, el 90% de los campos clínicos a su disposición en la capacidad de campos disponibles en las unidades médicas, para la realización de las prácticas clínicas. En todo caso, cuando exista la necesidad de cambio de adscripción del estudiante, “**Los SSN**” informarán por escrito a la Unidad Académica de Enfermería de “**La UAN**”.
2. Aceptar a los alumnos dentro de “**Los SSN**” en calidad de prestadores de prácticas clínicas.
3. Acordar con la Unidad Académica de Enfermería de “**La UAN**”, la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de prácticas clínicas que se juzgue conveniente implementar.



4. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico de “La UAN” y el Programa Operativo de “Los SSN” que con tal fin se elabore.
5. Proponer a la Unidad Académica de Enfermería de “La UAN”, los asesores de prácticas clínicas seleccionados de acuerdo a criterios académicos y de servicio entre las unidades aplicativas.
6. Vigilar y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables.

Cuarta. “La UAN” por conducto de su Unidad Académica de Enfermería se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de prácticas clínicas por “Los SSN”.
2. Proponer a “Los SSN” para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos de las prácticas clínicas que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de prácticas clínicas de “Los SSN”.
4. Publicar para conocimiento de los alumnos en sitio visible de la Unidad Académica de Enfermería de “La UAN”, un mes antes de la fecha de inicio de las prácticas clínicas, el catálogo de plazas autorizadas por el Comité de Pregrado y Servicio Social de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
5. Aprobar, en su caso, al personal académico que le propongan “Los SSN”, siempre que cumplan con el perfil del docente requerido para el desarrollo del programa de prácticas clínicas durante el período correspondiente, otorgándole el nombramiento de profesor extraordinario conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 17 del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit. El nombramiento de profesor extraordinario, no genera relación laboral alguna con “La UAN” ni equivale a las categorías y



niveles que establece la normatividad de **“La UAN”** aplicable a su personal académico.

6. Otorgar al personal académico capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a la legislación vigente.
7. Vigilar y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables.

Quinta.- Áreas técnicas responsables.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“Las Partes”** acuerdan que las áreas técnicas responsables de la ejecución y debida coordinación del presente convenio, serán:

Por **“La UAN”**: La Directora de la Unidad Académica de Enfermería.

Por **“Los SSN”**: El Titular de la Unidad de Enseñanza Estatal en Salud.

Sexta.- Faltas y sanciones.

“Las Partes” acuerdan notificar por escrito a los alumnos, el catálogo de faltas que pudieran ser imputables a ellos y las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad aplicable, tanto en la **“La UAN”**, como en **“Los SSN”**.

“Las Partes” acuerdan informar a las instancias competentes de éstas, sobre los hechos que pudieran constituir faltas de los alumnos de prácticas clínicas, con el objeto de que se impongan las sanciones correspondientes con base en la normatividad aplicable tanto en **“La UAN”** como en **“Los SSN”**.

Séptima.- Confidencialidad.

“Las Partes” convienen que la información relacionada con los prestadores de prácticas clínicas, será manejada con confidencialidad y discreción observando para ello su normativa interna.



SSN
SERVICIOS DE SALUD
DE NAYARIT

De igual forma la **“La UAN”** y **“Los SSN”** deberán requerir a los prestadores de prácticas clínicas, que se comprometan a mantener la debida confidencialidad de los asuntos y los documentos en los que intervengan. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que se hagan acreedores en caso de contravenir lo especificado.

Octava.- Relación laboral.

“Las Partes” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto.

Novena.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 18 de septiembre de 2027.

Décima.- Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que **“Las Partes”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Décima primera.- Rescisión o terminación.

Para el caso de rescisión o terminación de este convenio, **“Las Partes”** deberán de manifestar su intención por escrito con treinta días hábiles de anticipación, con el fin de tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Décima segunda.- Interpretación y controversias.

Este instrumento es producto de la buena fe, razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por ambas partes.



Leído que fue el presente instrumento y enteradas que fueron “Las Partes” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 7 días del mes de diciembre de 2021.

Por “La UAN”


M.C. Jorge Ignacio Peña González
Rector y representante legal

M.A.E. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General


M.F. Julio César Rivera García
Secretario de Extensión y Vinculación


M.C. María Magdalena Sandoval
Jiménez
Directora de la Unidad Académica de
Enfermería

Por “Los SSN”


Dr. José Francisco Munguía Pérez
Director General


Dr. Carlos Silvestre Ron Guerrero
Titular de la Unidad Estatal de Calidad
y Educación en Salud

Hoja de firmas del convenio específico de coordinación y colaboración en materia de prácticas clínicas del Programa Académico de Licenciatura en Enfermería, que celebran la Universidad Autónoma de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit; en la ciudad de Tepic, Nayarit; el 7 de diciembre de 2021.